

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero trece (13) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 001
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2017-00044-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante doctor DANIEL JIMENEZ PASTOR dentro del proceso VERBAL - CONTRACTUAL adelantado por MORGAN STANLEY & CO LLC, presento escrito solicitando con fundamento en el Artículo 306 del Código General del Proceso se libre MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas que deberán cancelar la demandada CABLEVISION S.A.S. E.S.P a su cliente y determinada en la sentencia de primera instancia número 027 del 19 de septiembre de 2.019 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión mediante acta número 012 del 4 de agosto de 2.020, incluidas las agencias en derecho, adelantando el correspondiente proceso EJECUTIVO.

Siendo procedente a la Luz de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MORGAN STANLEY & CO LLC en contra de CABLEVISION S.A.S. E.S.P., para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 27.034'181.233.00.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 29 de enero de 2007, a la tasa máxima permitida por la legislación colombiana a favor de MORGAN STANLEY& CO LLC y hasta su pago efectivo.

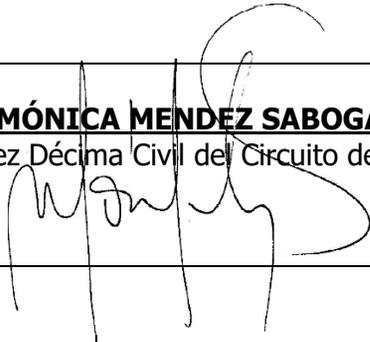
2. Por valor de \$ 1.351'709.062.00 correspondiente a la liquidación de costas de primera instancia y por valor de \$5'000.000.00 de costas de segunda instancia, para un gran total de \$1.356'709.062.00, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 6 de noviembre de 2.020.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA de la anterior suma de dinero, liquidados al 6% anual, desde la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas noviembre 12 de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

3. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en el inciso segundo (2º) del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.